

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY 362 DE 2020  
CÁMARA**

**“Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan  
otras disposiciones”**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 233 y 249 de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes someter a consideración la siguiente proposición para modificar el Artículo 3° del proyecto de ley N° 362 de 2020 Cámara “por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones” en siguiente sentido:

<b>ARTICULADO ORIGINAL</b>	<b>ARTICULADO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 3°. Ordenamiento del ecosistema de manglar. Los manglares en Colombia deben ser objeto de estudios constantes que contemplen su caracterización, diagnóstico y zonificación y posterior formulación de lineamientos para su manejo. El resultado de estas labores se definirá en el marco de las siguientes categorías de zonificación, así:</p> <p>Zona de preservación: corresponde a aquellas áreas de manglar que, por su composición, estructura y función, mantienen unos bajos estados de alteración, alta productividad biótica, ubicación estratégica y unos servicios</p>	<p>Artículo 3°. Ordenamiento del ecosistema de manglar. Los manglares en Colombia deben ser objeto de estudios constantes que contemplen su caracterización, diagnóstico y zonificación y posterior formulación de lineamientos para su manejo. El resultado de estas labores se definirá en el marco de las siguientes categorías de zonificación, así:</p> <p>Zona de preservación: corresponde a aquellas áreas de manglar que, por su composición, estructura y función, mantienen unos bajos estados de alteración, alta productividad biótica, ubicación estratégica y unos servicios</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

<p>ecosistémicos relevantes e insustituibles, y deberán ser manejadas para evitar su alteración, degradación y/o pérdida por acciones humanas directas o indirectas, de tal manera que se mantengan íntegras ecológicamente y permitan la expresión de los procesos naturales en las condiciones más primitivas posibles.</p> <p>Zona de uso sostenible: corresponde a aquellas áreas de manglar que por su estado de conservación, apropiada oferta de recursos forestales, fáunicos (terrestres y acuáticos), y demanda por parte de comunidades que tradicionalmente han dependido de estos, deberán ser manejados al amparo del uso sostenible, conciliando el mantenimiento de la función ecológica, la capacidad productiva y los servicios ecosistémicos que brinda el manglar con la posibilidad de dar solución a las necesidades de las comunidades directamente relacionados con este sistema socioecológico.</p> <p>Zona de restauración: corresponde a aquellas áreas de manglar que por: su composición, estructura y función mantienen unos altos niveles de alteración, presencia de tensionantes e interrupción de servicios y/o funciones ecosistémicas, y que deberán ser manejadas a través de intervenciones de restauración, rehabilitación o recuperación ecológica. Las zonas de restauración son transitorias, una vez</p>	<p>ecosistémicos relevantes e insustituibles, y deberán ser manejadas para evitar su alteración, degradación y/o pérdida por acciones humanas directas o indirectas, de tal manera que se mantengan íntegras ecológicamente y permitan la expresión de los procesos naturales en las condiciones más primitivas posibles.</p> <p>Zona de uso sostenible: corresponde a aquellas áreas de manglar que por su estado de conservación, apropiada oferta de recursos forestales, fáunicos (terrestres y acuáticos), y demanda por parte de comunidades que tradicionalmente han dependido de estos, deberán ser manejados al amparo del uso sostenible, conciliando el mantenimiento de la función ecológica, la capacidad productiva y los servicios ecosistémicos que brinda el manglar con la posibilidad de dar solución a las necesidades de las comunidades directamente relacionados con este sistema socioecológico.</p> <p>Zona de restauración: corresponde a aquellas áreas de manglar que por: su composición, estructura y función mantienen unos altos niveles de alteración, presencia de tensionantes e interrupción de servicios y/o funciones ecosistémicas, y que deberán ser manejadas a través de intervenciones de restauración, rehabilitación o recuperación ecológica. Las zonas de restauración son transitorias, una vez</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

alcancen el estado de conservación deseado (definido como el ecosistema de referencia) se asignarán a la categoría que corresponda (con base por ejemplo en los servicios ecosistémicos que se pretenden recuperar).

alcancen el estado de conservación deseado (definido como el ecosistema de referencia) se asignarán a la categoría que corresponda (con base por ejemplo en los servicios ecosistémicos que se pretenden recuperar).

**Parágrafo: El proceso de ordenamiento del ecosistema de manglar deberá contar con la participación y concertación de las comunidades locales campesinas, indígenas y negras para la zonificación de áreas de preservación, uso sostenible y restauración.**

Atentamente,



**CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY**

Representante a la Cámara por Boyacá- MAIS

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY 362 DE 2020  
CÁMARA**

**“Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan  
otras disposiciones”**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 233 y 249 de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes someter a consideración la siguiente proposición para modificar el Artículo 4° del proyecto de ley N° 362 de 2020 Cámara “por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones” en siguiente sentido:

<b>ARTICULADO ORIGINAL</b>	<b>ARTICULADO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 4°. Uso y aprovechamiento de los manglares.</b> Según la zonificación definida para cada área, en los ecosistemas de manglar se deberán establecer los usos y sus consecuentes actividades permitidas como uso principal, compatible y condicionado.</p> <p>En ningún caso se permitirán actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca de industrial de arrastres en las zonas de manglares</p> <p>Parágrafo: Los proyectos, obras y actividades de utilidad pública deberán proponer ante las Corporaciones autónomas regionales un plan de</p>	<p><b>Artículo 4°. Uso y aprovechamiento de los manglares.</b> Según la zonificación definida para cada área, en los ecosistemas de manglar se deberán establecer los usos y sus consecuentes actividades permitidas como uso principal, compatible y condicionado.</p> <p>En ningún caso se permitirán actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca de industrial de arrastres en las zonas de manglares, así como</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Los proyectos, obras y actividades de utilidad pública deberán proponer ante las Corporaciones autónomas regionales un plan de</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

restauración en las zonas definidas para este propósito.

restauración en las zonas definidas para este propósito.

**Parágrafo 2: Respecto a los proyectos, obras y actividades de utilidad pública en ecosistemas de manglar deberá primar el principio de precaución contemplado en la Ley 99 de 1993, ante las perspectivas de daños graves e irreversibles.**

Atentamente,



**CESAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY**

Representante a la Cámara por Boyacá- MAIS

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY 362 DE 2020  
CÁMARA**

**“Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones”**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 233 y 249 de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes someter a consideración la siguiente proposición para modificar el Artículo 9° del proyecto de ley N° 362 de 2020 Cámara “por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones” en siguiente sentido:

ARTICULADO ORIGINAL	ARTICULADO PROPUESTO
<p><b>Artículo 9°. La zonificación de manglares como determinante ambiental.</b> La zonificación y el régimen de usos adoptada en los ecosistemas de manglar por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bajo los estudios hechos por las CAR, se consideran determinantes ambientales que constituyen normas de superior jerarquía en el marco de la elaboración, actualización y adopción de los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos.</p>	<p><b>Artículo 9°. La zonificación de manglares como determinante ambiental.</b> La zonificación y el régimen de usos adoptada en los ecosistemas de manglar por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bajo los estudios hechos por las CAR, se consideran determinantes ambientales que constituyen normas de superior jerarquía en el marco de la elaboración, actualización y adopción de los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos.</p> <p><b><u>Parágrafo: La zonificación deberá realizarse de manera participativa y concertada con las comunidades e instituciones locales, para orientar los planes, programas y proyectos</u></b></p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

	<p><u>que garanticen el ordenamiento y manejo de los ecosistemas de manglar.</u></p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------

Atentamente,



**CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY**

Representante a la Cámara por Boyacá- MAIS

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY 362 DE 2020  
CÁMARA**

**“Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones”**

ARTICULADO ORIGINAL	ARTICULADO PROPUESTO
<p><b>Artículo 10°. Sobre la investigación científica y generación de capacidades, sistemas de monitoreo de los ecosistemas de manglar.</b> El Instituto de investigaciones marinas y costeras INVEMAR como secretario de la Red de Centros de Investigación Marina de Colombia, promoverá la participación y colaboración entre las entidades que desarrollan actividades de investigación en los litorales y los mares colombianos especialmente en el manglar, propendiendo por el aprovechamiento racional de la capacidad científica de que dispone el país en ese campo.</p>	<p><b>Artículo 10°. Sobre la investigación científica y generación de capacidades, sistemas de monitoreo de los ecosistemas de manglar.</b> El Instituto de investigaciones marinas y costeras INVEMAR como secretario de la Red de Centros de Investigación Marina de Colombia, <u>integrará el conocimiento tradicional de las comunidades locales en el proceso de investigación científica;</u> promoverá la participación y colaboración entre las entidades que desarrollan actividades de investigación en los litorales y los mares colombianos especialmente en el manglar, propendiendo por el aprovechamiento racional de la capacidad científica de que dispone el país en ese campo.</p>

Atentamente,



~~CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY~~

Representante a la Cámara por Boyacá- MAIS